

Tacuarembó, 27 de noviembre de 1998.-

**DEC: 041.-** En Sesión celebrada con fecha 26 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 20 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**Visto;** el expediente interno No. 111/98, por el cual el Ejecutivo Comunal, eleva mensaje solicitando participación del Legislativo Comunal, para dictar un decreto, creando el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Departamento;-----

**Considerando;** que el Digesto Departamental no registra ningún compendio normativo que regule la creación, integración, nómina, funcionamiento y forma de calificación de lo que compondría dicho Patrimonio, así como el régimen jurídico a que estarían sometidos los bienes materiales o inmateriales que lo conforman;-----

**Considerando;** que por vía de excepción, se han designado bienes, para integrar esa denominación, sin otra consecuencia que ser privilegiados con esa honrosa denominación, que, de derecho, está vacía de contenido;-----

**Considerando;** que se ha definido por parte del Ejecutivo Comunal, como una necesidad imperiosa, poner al amparo de una legislación que orgánica y cuidadosamente legitime situaciones merecedoras de la tutela legal, a una serie de bienes, emprendimientos, documentos, etc., hoy totalmente desamparados ante el vacío existente;-----

**Considerando;** que el tema fue estudiado en profundidad por la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos, la cual procurara el asesoramiento del caso, para determinar los aspectos legales que hacen al mismo, informando favorablemente según informe de fecha 10 de los ctes.;-----

**Atento;** a lo preceptuado por los artículos 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; -----

***La Junta Departamental de Tacuarembó;***

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Créase el patrimonio histórico, artístico y cultural del Departamento.**

Podrán incluirse en el mismo:

- a) Bienes inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes referidos a la historia, al arte o a la cultura;
- b) Producciones de personajes que hayan actuado en el Departamento y que merezcan el reconocimiento oficial y colectivo del Gobierno Departamental;
- c) Hechos, acontecimientos que se materialicen como instrumentos y valores de la cultura nacional y/o departamental;
- d) Todo otro bien, idea, obra o episodio, que por su relevancia llegue a constituir un valor que merezca la nota de perpetuable a juicio de quienes este Decreto confiere potestades para declararlo.

**Artículo 2º.-** La declaración de monumento histórico o cultural o artístico departamental, se hará por el Ejecutivo Municipal a propuesta de la Comisión Departamental que se creará al efecto, (debiendo contar con la respectiva autorización de la Junta Departamental de Tacuarembó, concedida por mayoría absoluta de integrantes).-

**Artículo 3º.-** En la Resolución respectiva, dictada con todas las exigencias del Artículo anterior, deberá señalarse el régimen de servidumbre a aplicarse. En ningún caso la misma afectará de modo fundamental el derecho de uso y goce del bien o derecho, que recibe la nominación.-

**Artículo 4º.-** La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, funcionará dentro de la órbita de la Dirección General de Cultura y tendrá los siguientes cometidos;

- I)** Asesorar al Ejecutivo Municipal acerca de cuales son los bienes muebles e inmuebles, -materiales o inmateriales-, obras, emprendimientos, etc., a que se refiere el Artículo 1º, a ser propuestos para incluirse dentro del Patrimonio.-
- II)** Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.-
- III)** Proponer al Gobierno Municipal, la adquisición o expropiación en su caso, de los bienes, derechos, testimonios, documentos, etc., que son pasibles de ser incorporados al Patrimonio.-
- IV)** Proponer el plan para realizar y eventualmente publicar el Catálogo General de los bienes en el sentido más amplio incorporados al Patrimonio.-
- V)** Recepcionar de Instituciones y de Particulares, propuestas que puedan tener sobre esta temática.-
- VI)** Proponer a la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que aquellos bienes y/o valores declarados parte del Patrimonio Departamental, se incorporen al primero.-
- VII)** Sugerir al Ejecutivo Departamental las servidumbres a que quedarán afectados los bienes y valores incorporados al Patrimonio Departamental.-
- VIII)** Todo aquellos otros que por este Decreto, se ponen de cargo de la Comisión o sean una consecuencia directa de los enumerados anteriormente.-

**Artículo 5º.-** Constitúyese un Fondo Especial, al que la Dirección General de Hacienda le asignará un Rubro dentro de los Programas del Presupuesto, cuyos recursos serán:

- a)** Una partida que se le asigne en el Presupuesto General de Gastos.
- b)** Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor del Municipio con destino a dicho Patrimonio.
- c)** Los proventos que se originen con motivo de actividades que programe y desarrolle la Comisión.
- d)** Partidas que por razones especiales debidamente fundadas disponga el Ejecutivo.-

**Artículo 6º.-** La disposición de los recursos de los citados fondos, será realizada por la Comisión, previa autorización del Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 7º.-** Los inmuebles propiedad del Municipio, declarados Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, serán conservados mediante la aplicación de recursos propios de la Comuna y subsidiariamente con los recursos del fondo establecidos en el artículo 5º. En caso de eventuales enajenaciones de bienes municipales declarados integrantes del Patrimonio, se deberá desafectar el bien de su condición de patrimonio histórico, artístico y cultural departamental, requiriéndose en todo caso los mismos requisitos exigidos para su declaración.-

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Obras, no dará curso a ninguna solicitud de permisos para obras, modificaciones o demoliciones referente a dichos bienes, sin contar con la opinión de la Comisión establecida en el artículo 4º.-

**Artículo 9º.-** En caso de enajenación total o parcial de bienes, obras o valores que fueron declarados Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, el Municipio tendrá prioridad para su adquisición en las condiciones que establezca su titular. A tales efectos se le comunicará la decisión y condiciones de la enajenación, disponiendo éste de un plazo de 60 días para resolver. A su vez, antes de los 20 días de la comunicación, deberá enviar mensaje a la Junta Departamental, y

ésta deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días. Si la Intendencia se desinteresare o la Junta Departamental, no concediere la autorización, el titular quedará en libertad de hacer privadamente la enajenación.

Vencidos los plazos establecidos en esta disposición, se entenderá que el Gobierno Departamental desiste de la adquisición. Salvo manifestación expresa del Municipio, la cosa mantendrá la naturaleza asignada de acuerdo a este Decreto aún después de producida la venta.-

**Artículo 10°.-** La Comisión prevista en el artículo 4° podrá, previa autorización del Ejecutivo Municipal, propender ante el Poder Ejecutivo la Declaración de Patrimonio, Artístico y Cultural de la Nación de cualquier bien, obra, derecho, etc., que haya recibido la nominación establecida en este Decreto. En caso de resolverse favorablemente y una vez dictado el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, pasará a regirse por lo establecido en la Ley N° 10.040.-

**Artículo 11°.-** La Intendencia Municipal de Tacuarembó, reglamentará el presente Decreto, dentro del plazo de 90 días de promulgado.-

**Artículo 12°.-** La Comisión, estará integrada por miembros designados por el Señor Intendente Municipal, además de un (1) Edil por cada Partido Político representado en la Junta Departamental (integrantes todos ellos, de la Comisión de Cultura del Legislativo), un (1) Delegado de la Universidad de la República y un (1) Delegado de las Universidades Privadas, representadas en el Departamento.-

**Artículo 13°.- (Transitorio)** Mientras no se nombre una nueva Comisión, permanecerá actuando con **meras facultades consultivas y de asesoramiento**, la Comisión de Patrimonio Histórico Departamental, integrada por: el Profesor Ernesto Michoelsson, quien la presidirá; la Directora de Cultura Profesora Patricia Mullin, en calidad de Secretaria; el Profesor Enrique López Saracini; la Maestra Amiria Curbelo; la Señora María Elsa Silva; la Señora María Angélica Dini y el Señor Iván Rodríguez y un Representante del Regimiento 5° de Caballería "Misiones" propuesto por el mismo.-

**Artículo 14°.-** A los efectos que correspondan, comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal.-

Sala de Sesiones "**Gral. José Artigas**," de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

**POR LA JUNTA:**

***Ruben García Mascaraña***  
***Secretario General***

***Juan José Manera Marco***  
***Presidente***